

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 01 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA QUE ESTE CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL SE APOYE EN EL CENTRO DE CÓMPUTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012.

ANTECEDENTES



1° El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha veintiocho de octubre de dos mil once, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, mediante el cual emitió el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ordenando la publicación de dicha convocatoria, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en dos diarios de los de mayor circulación en el Estado de Jalisco.



2°. De igual manera, en la fecha referida en el párrafo que antecede, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, mediante el cual emitió el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3°. El día sábado veintinueve de octubre de dos mil once, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, para elegir Gobernador, diputados por ambos principios y municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

4° En sesión extraordinaria celebrada el día doce de enero de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de

Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-001/12, mediante el cual se determinó la integración de los veinte Consejos Distritales Electorales locales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

5° En sesión celebrada el día catorce de enero de dos mil doce, se instaló el Consejo Distrital Electoral 01 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6° En sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de enero del presente año el Consejo General del Instituto Federal Electoral, llevó a cabo el sorteo del mes que será tomado como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla que funcionarán durante la jornada electoral, habiendo resultado seleccionado el mes de diciembre, que junto con el mes de enero, servirán de base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla que se instalarán para el proceso electoral federal 2011-2012.

7°. En sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de enero del presente año mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-007-12, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determino que el mes de **Junio** será el que se tomará como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

8° De igual manera, en la sesión referida en el antecedente 7°, el Consejo General del instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-008/12, aprobó el procedimiento de insaculación de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al quince de enero de dos mil doce, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral del territorio estatal.

9° En sesión extraordinaria celebrada el día ocho de febrero del año en curso este órgano colegiado del instituto aprobó apoyarse en el centro de cómputo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para llevar a cabo el procedimiento de insaculación de las listas nominales de electores integradas con un diez por ciento de ciudadanos de cada sección electoral que obtuvieron su credencial para votar al quince de enero del presente año, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012,

10° El día diez de febrero del dos mil doce en las instalaciones de las oficinas centrales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se llevó a cabo el procedimiento de insaculación de las listas nominales de electores integradas con un diez por ciento de ciudadanos de cada sección electoral que obtuvieron su credencial para votar al quince de enero del presente año, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, para los distritos electorales 01 y 17, más el municipio de Gómez Farías, Jalisco.

11° En sesión extraordinaria celebrada el día siete de marzo del año en curso el Consejo General del instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-024/12, aprobó modificaciones a la "Estrategia General de Capacitación Electoral 2011-2012" para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

12° En sesión extraordinaria celebrada el día trece de marzo del año en curso, el Consejo General de este organismo electoral de la entidad, llevó a cabo la realización del sorteo de las veintinueve letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, para la jornada electoral del próximo primero de julio de dos mil doce, habiendo resultado sorteada la letra "C".

13° Igualmente, en la sesión citada en el párrafo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió un acuerdo mediante el cual determinó la letra a partir de la cual conforme al apellido paterno se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, para la jornada electoral del próximo primero de julio de dos mil doce.

CONSIDERANDO

I. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la base III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral,

en los términos de los artículos 12, base I de la constitución política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

II. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El antes citado organismo electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, tal como lo establece la base VIII del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, entre otros, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V, del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con órganos desconcentrados denominados Consejos Distritales Electorales, entre otros, tal como lo dispone el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso a) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del código electoral de la entidad.

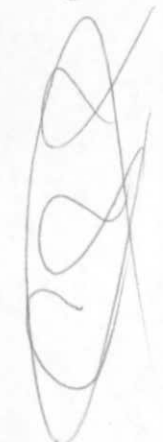
V. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VI. Que las mesas directivas de casilla son los órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación, realizar el escrutinio y cómputo de la casilla correspondiente, como autoridad electoral tiene a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto, asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo, asimismo, en cada sección electoral en que se dividen los distritos electorales en el Estado de Jalisco se instalará por lo menos una casilla para recibir la votación el día de la jornada, tal como lo establece el artículo 191, párrafos 1, 2 y 3, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, electoral.

En razón de lo anterior, en términos de los párrafos 1 y 2 del artículo 193 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las mesas directivas de casilla se integran por ciudadanos mexicanos que reúnan los requisitos y sean designados conforme a las disposiciones del código en comento y se conformarán con los funcionarios siguientes:

- 
- I. Un presidente;
 - II. Un secretario;
 - III. Dos escrutadores; y
 - IV. Tres suplentes generales.



VII. Que el proceso electoral comprende entre otras, la etapa de ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212, párrafo 1 fracción V, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que el Consejo General en marzo del año de la elección sorteara las veintinueve letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

En base a los resultados obtenidos en el sorteo citado en el párrafo que antecede los Consejos Distritales Electorales harán entre el dieciséis de abril y el doce de mayo siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la

capacitación correspondiente no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos del código electoral de la entidad. De esta relación, los Consejos Distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla a más tardar el catorce de mayo.

Cabe señalar que de no obtenerse la totalidad de los funcionarios a designar con base en la letra seleccionada, se procederá a seleccionar al azar de la letra siguiente, este procedimiento se repetirá hasta obtener la totalidad de los funcionarios de casilla por designar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282, párrafo 1, fracciones VI y VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

IX. Que tal y como se señala en el punto **11°** de antecedentes del presente acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada el día siete de marzo del año en curso el Consejo General del instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-024/12, aprobó modificaciones a la "Estrategia General de Capacitación Electoral 2011-2012" para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

X: Que en el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-024/12, del Consejo General, se establece que en el caso de los distritos electorales 01 y 17 más el municipio de Gómez Farías la designación de los funcionarios de Mesas Directivas de Casillas se realizara por parte del Consejo General debiendo llevarse a cabo a más tardar el 8 de mayo de 2012, determinando, de acuerdo con la escolaridad del ciudadano, las funciones que cada uno debe desempeñar en la casilla, tal como lo establece el punto 7.2 de la Estrategia General de Capacitación Electoral 2011-2012, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

De conformidad a los argumentos antes vertidos y soportada tal determinación en lo establecido por el artículo 193, numeral 3 del código electoral de la entidad, el cual establece que en los casos de contar con dispositivos de recepción electrónica del voto, el Consejo General por mayoría calificada determinará la conformación de las mesas directivas de casilla.

XI. Toda vez que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco cuenta con un centro de cómputo adecuado para llevar a cabo el procedimiento de insaculación, este Consejo Distrital determina apoyarse en dicho centro de cómputo el cual se ubica en las oficinas centrales localizadas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de

insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

En virtud de lo antes expuesto se proponen los siguientes puntos de:

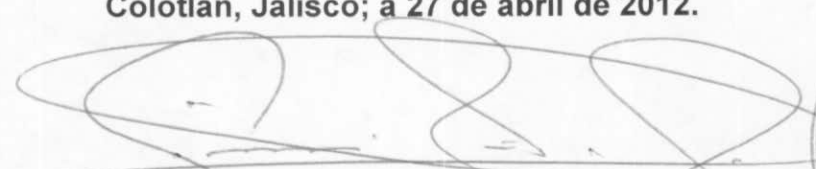
ACUERDO:

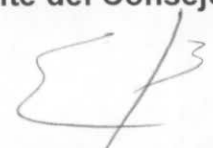
PRIMERO. Se aprueba que este Consejo Distrital Electoral 01 se apoye en el centro de cómputo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el cual se ubica en las oficinas centrales localizadas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a efecto de llevar a cabo el procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este consejo distrital electoral.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados de este Consejo Distrital.

Colotlán, Jalisco; a 27 de abril de 2012.


Lic. Giovanni Joaquín Rivera Pérez
Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 01


Lic. Jesús Buenrostro Jimenez
Secretario del Consejo Distrital Electoral 01

